

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Hernán Méndez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0038977-3, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se deroga el numeral 274, del artículo 1 del Decreto núm. 12-23, del 20 de enero de 2023.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 142-26 que concede una pensión especial del Estado de RD\$12,500.00 mensuales a 114 a personas. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 142-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que: “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-4287, del 17 de febrero de 2026, del ministro de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de doce mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,500.00) mensuales, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	MANUEL DE JESUS NUÑEZ LANTIGUA	093-0003680-4
2	ABRAHAN DECENA	002-0105861-7
3	ALEJANDRO ORTIZ SOLANO	001-1219606-8
4	ALFREDO RAMON PEREZ FUESAN	002-0004591-2
5	ANA MERCEDES BARONA MEJIA	001-0705744-0
6	ANGEL RADDAMES MENDEZ MENDEZ	001-0748439-6
7	ANTONIO ABAD ENCARNACION CANELO	002-0005655-4
8	ANTONIO GARCIA OLIVARES	001-0130006-9
9	ANTONIO MANUEL VALDEZ SORIANO	002-0003425-4
10	APOLIONIO RODRIGUEZ	001-0111925-3
11	ARSENIO OBISPO VALDEZ LIRIANO	001-0935839-0
12	BACILIO ANTONIO JAVIER ROSARIO	012-0036745-4
13	BENIGNO ENRIQUEZ MATOS	010-0030441-8
14	CALLETANO SANTANA	001-0378261-1
15	CARLOS JULIO URIBE PEREZ	002-0042352-3
16	CASTULO MODESTO CORPORAN LUCAS	082-0012749-9
17	CIRILO MEDINA RUIZ	002-0051446-1
18	CRESENCIO BRAZOBAN MARTINEZ	001-0623597-1

19	DAMIAN DE JESUS BONILLA	001-0137946-9
20	DIONIS JOSE CORPORAN MATEO	002-0020566-4
21	DOMINGO COLON TEJEDA	002-0014015-0
22	DOMINGO LINAREZ PINEDA	002-0078291-0
23	DOMINGO PAULINO	001-0769943-1
24	DOMINGO SUERO RUIZ	001-0454498-6
25	EDUARDO JAVIER MARTINEZ	001-0912933-8
26	ENRIQUE CASTAING NOLASCO	001-0727058-9
27	ENRIQUE DE LA CRUZ DE LOS ANGELES	001-0136053-5
28	ERIDANIA MORENO CUEVAS	082-0006813-1
29	ESTANISLAO GUZMAN CUEVAS	002-0033474-6
30	EUGENIO ARAUJO PEREYRA	001-0128184-8
31	EUSTAQUIO LEONARDO DIAZ HERNANDEZ	001-1211778-3
32	FABIAN JAVIER	001-0221929-2
33	FAUSTINO FERRER	002-0052080-7
34	FELIX RAFAEL BRITO	093-0028373-7
35	FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ GUZMAN	001-0116772-4
36	FRANCISCO REYNOSO PEREZ	002-0096065-6
37	FRANCISCO RUBIO RUBIO	001-1017024-8
38	FRANKLIN RADHAMES CASTILLO MARTINEZ	003-0060833-8
39	FREDDY ANTONIO CUELLO	002-0068389-4
40	GUILLERMO AMANCIO PEÑA	001-0128898-3
41	GUILLERMO BOBADILLA	001-0807688-6
42	HECTOR FERNANDO PEREZ CUEVAS	002-0051497-4
43	HECTOR MANUEL URIBE PEREZ	002-0042353-1
44	JESUS ARIAS MODESTO	082-0001885-4
45	JORGE LUIS CAPELLAN LUGO	049-0035158-8
46	JOSE ALTAGRACIA GARCIA	104-0016395-1
47	JOSE ALTAGRACIA MARTINEZ ARCINIEGA	082-0015676-1
48	JOSE MARIA MENDEZ	001-0701824-4
49	JOSE RAMON PEREZ	001-0723680-4
50	JUAN CARREÑO	104-0007934-8
51	JUAN FRANCISCO LORA MOTA	001-0951225-1
52	JUAN GUERRA EMETERIO	001-0837871-2
53	JUAN VICENTE JIMENEZ BREA	001-0124858-1
54	JULIA PAREDES PEREZ	082-0016108-4
55	LADISLAO HERNANDEZ ACEVEDO	001-0031648-8
56	LEONARDO JOSE PEREZ PEREZ	056-0024780-2
57	LORENZO CONTRERAS NUÑEZ	001-0773384-2

58	LORENZO HENRIQUEZ ABAD	001-0850727-8
59	LUIS RAFAEL REYES FERREIRAS	402-2232940-7
60	LUIS VIDAL CERDA LIRIANO	001-0705034-6
61	MANUEL ANTONIO MONTERO DE LOS SANTOS	001-0706975-9
62	MARIANO PEREZ HIDALGO	225-0003703-5
63	MERCEDES DE LOS REYES MEJIA SANTANA	001-0703676-6
64	NICOLAS MEJIA	049-0060158-6
65	PABLO ABREU RODRIGUEZ	001-0777895-3
66	PEDRO GUZMAN ARIAS	082-0010093-4
67	PRIMITIVO FERMIN GARCIA CABRAL	002-0063182-8
68	RAFAEL BRITO ZAPATA	002-0053678-7
69	RAFAEL GERMAN VALDEZ	002-0058750-9
70	RAFAEL LUNA REYES	104-0012797-2
71	RAFAEL PELAGIO GARCIA MARTE	001-0020588-9
72	RAMON CEBALLO ARIAS	001-0722401-6
73	RAMON ELIGIO MATOS	001-0825959-9
74	RAMON MEDINA AQUINO	082-0003883-7
75	REINOSO DE LA R DE LOS SANTOS	002-0033839-0
76	RICARDO FRANCO	082-0010762-4
77	ROMAN PARRA CAMACHO	001-0692361-8
78	SANTO CUEVAS FELIZ	001-0129880-0
79	SINFORIANO PAREDES SANCHEZ	082-0006492-4
80	TEODORO MARTIN FRANCISCA	001-0132633-8
81	TOMAS PINALES	082-0010177-5
82	UBALDORUIZ CARO	002-0051873-6
83	ULISES DOLORES DIPRE	001-0447178-4
84	VENTURA ADAMES FIGUERO	093-0003909-7
85	VICTORIANO PEREZ JIMENEZ	002-0005746-1
86	VIRGILIO ENRIQUE DE LOS SANTOS PIRELA	082-0011948-8
87	YSIDRO GUILLEN PEGUERO	002-0069328-1
88	ADRIANO CASTILLO	001-0760912-5
89	ANDRES CABRERA TURBI	002-0050705-1
90	BOLIVAR CARMONA DE JESUS	082-0010375-5
91	DIONICIO SANO GONZALEZ	093-0003794-3
92	FERNANDO CARRASCO PEREZ	001-0239542-3
93	FERNANDO JAVIER REINOSO	001-0422326-8
94	FRANKLIN AUGUSTO MARTE	047-0061099-3
95	JOSE MIGUEL RODRIGUEZ ALMONTE	001-0684160-4
96	JUAN DE JESUS AGRAMONTE GARCIA	012-0057491-9

97	JUAN MEJIA BRITO	001-0699080-7
98	PABLO ALBERTO BATISTA BATISTA	001-0037436-2
99	ANDRES BONILLA	049-0031067-5
100	DOMINGO LORENZO MATEO	002-0078300-9
101	EUGENIO ADALBERTO FELIZ MICHEL	001-0785818-5
102	VICTOR MANUEL MONTILLA LEDESMA	001-1188302-1
103	BERNARDO ARIAS	002-0053578-9
104	CLAUDIO LEBRON JIMENEZ	001-0051927-1
105	RAMON EMILIO AVILA	026-0019358-1
106	VICTOR ALFONSO GARCIA SANCHEZ	001-0975721-1
107	MAGINO CRUZ LOPEZ	001-0766679-4
108	ANGEL MARIA PINALES ARIAS	001-0851886-1
109	JUAN DE LA ROSA	001-0807840-3
110	PASCUAL REYNOSO FAJARDO	001-0035903-3
111	JOAQUIN LEONIDAS ESTEVA PEREZ	001-0120468-3
112	ALEJANDRO MANUEL ALVAREZ MELENCIANO	001-0116906-8
113	ELIO EUDARDO DIAZ	002-0015188-4
114	ALFREDO MONTERO	093-0021929-3

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER